



## ESTUDIOS PREVIOS

CONVOCAR A LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO ANUAL DE PARQUEADEROS HABILITADOS PARA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN ANTIOQUIA Y CHOCÓ, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

NOTA: El presente estudio, se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 2586 de 2004 del CSJ, y las Circulares DEAJC 160 de noviembre 19 de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2.021, expedidas por el CSJ.

MEDELLÍN, 22 DE ENERO DE 2021



## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *“los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, dicha función fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, la responsabilidad de las seccionales de: *i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.*

De conformidad con el Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, *por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y que se encuentra relacionado con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial*, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartidas por jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando los requisitos que para tal fin se señalen.

Se debe tener en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, no cuenta con los predios ni los parqueaderos para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por un Juez de la República, por tal razón surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos autorizados de acuerdo a los requisitos de ley.

De acuerdo con el artículo 99, numeral 3, y el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, suscribir los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, para adquirir los bienes y servicios que se requieran para la inversión y funcionamiento de la Rama Judicial

Por lo anterior, y en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene la responsabilidad de conformar lista de parqueaderos, a efectos de que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial puedan ser llevados a parqueaderos debidamente registrados, los cuales hayan cumplido con los requisitos para la conformación de listas ante dicha entidad.



Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en fecha del 24 de diciembre de 2020, expidió circular DEAJC20-96 por medio de la cual se establecen las directrices para efectos de realizar esta conformación; la cual se integra al presente estudio previo.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el municipio de Medellín y en la ciudad de Quibdó, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Será requisito para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos y, tratándose de persona jurídica, que haya sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas, es necesario verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a un año.

Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde se produzca la inmovilización

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública, estableciendo previamente las tarifas para el año siguiente.

Los solicitantes que quieran acceder al registro, deberán acogerse a las tarifas que anualmente mediante resolución fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Dichas tarifas se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento

El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización; de tal manera que solo por decisión de estos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Los propietarios y/o administradores destinados al parqueo de vehículos, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, acreditando la siguiente información:

1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva



cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
3. Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
4. Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
5. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga los amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado; con una vigencia igual o superior a la del registro, el cual tendrá una vigencia de once (11) meses, comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

6. Que cuente con cámaras de seguridad.
7. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y municipal.
8. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el municipio de Medellín y en la ciudad de Quibdó, y propietarios de grúas, sean personas naturales o jurídicas. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.
9. El interesado no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento se entenderá prestado con la presentación de la inscripción.
10. En todos los casos el (los) firmante (s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: nombre, apellidos, cédula de ciudadanía o de extranjería si es el caso, NIT de la firma que representa, teléfono y dirección.
11. Calidad en la que actúa: persona natural, representante legal de la persona Jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.



12. A efectos de verificar las condiciones técnicas antes exigidas, la Dirección Ejecutiva Seccional, remitirá personal del Grupo Servicios Administrativos a realizar visita de inspección.

Será requisito de la convocatoria que la garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2586 de 2004, debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la rama judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado.

Así mismo, es requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras. Quedará claro en la convocatoria que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al cumplido del registro.

Para efectos de poder verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará visita en la cual se comprobarán los aspectos antes mencionados a cada uno de los interesados.

A esta convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, igualmente se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados.

Está prohibido a los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrando el incumplimiento de este requisito, se procederá con la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deben publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

Es requisito para los postulantes al registro de parqueaderos que presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, se deberá presentar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación.

Los postulantes una vez se encuentran autorizados en el registro de parqueaderos deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo



la información por correo electrónico; advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

**NOTA:** De conformidad con la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, *un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y la póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero.*

#### 4. REGULACIÓN APLICABLE.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.

De conformidad con la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, el plazo de conformación del registro para la vigencia 2021 es el siguiente:

*Por una única vez, y teniendo en cuentas las fechas en que fue notificada la sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública de tal forma que el registro debe estar conformado a más tardar el 31 de enero de 2021. Previamente a la convocatoria deberán estar fijadas las tarifas conforme lo señala la Resolución 4120 de 2004.*

*De no presentarse ningún interesado o en el evento que ninguno cumpla con las condiciones establecidas, se deberá reestructurar la convocatoria y conformar el registro a más tardar el 15 de febrero de 2021.*

#### 5. CONTROL Y VIGILANCIA.

Para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro, la Dirección Seccional podrá exigir informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, la Entidad podrá solicitar y tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.



La Dirección Seccional compulsará copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, la Dirección Seccional adelantará los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

## 6. PRESUPUESTO OFICIAL.

No se requiere, toda vez que el objeto de la presente invitación es la conformación de listas correspondientes a posibles interesados en prestar el servicio de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, sin que ello genere erogación alguna para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

En atención a lo descrito concordancia con el Acuerdo No. 2586 de 2004, luego de expedido un registro de parqueaderos habilitados, éste tendrá una vigencia máxima de un (01) año, contado entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la misma anualidad.

En este caso puntual, el registro tendrá una vigencia de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021; en todo caso no podrá superar la vigencia 2.021.

### 7.1. FORMA DE PAGO.

En consideración a lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte) el propietario o tenedor del vehículo deberá cancelar al propietario y/o administrador del parqueadero los valores resultantes que este liquide al momento de ser retirado el vehículo, previa autorización de la autoridad de tránsito y transporte para efecto del retiro del vehículo, con sujeción a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.

## 8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos, estará a cargo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN**, a través de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos con apoyo de la Coordinadora del Área Administrativa, quienes realizarán el seguimiento y vigilarán las obligaciones establecidas.

### 8.1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO.

- 1) Constituir las pólizas de seguros a que se refiere el punto 9 de la presente invitación.
- 2) Recibir e ingresar al parqueadero todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.
- 3) Responder por los componentes de los vehículos, previo inventario de los mismos.



- 4) Aplicar estrictamente las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- 5) Cobrar del servicio de parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.
- 6) Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- 7) Entregar el vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo
- 8) Responder por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario; las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- 9) Actualizar o renovar anualmente la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.
- 10) Está prohibido a los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
- 11) Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación.
- 12) Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.
- 13) Permitir el acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Entidad así lo solicite.
- 14) Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.
- 15) Presentar a la Dirección Seccional un reporte mensual (balance), con el fin de tener un control mínimo sobre los vehículos incautados que se encuentran en custodia de dichos parqueaderos.
- 16) Presentar a la Entidad de forma semestral una rendición de cuentas.

**NOTA:** El inventario que se haga del vehículo, debe contener, al menos, la siguiente información: kilometraje, placas, marca, clase, color, tipo de servicio, clase carrocería,



numero de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), numero de llantas (incluyendo refacciones) y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

## 8.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:

- a) Verificar la estructura física y de seguridad de los interesados en el registro, mediante la presentación de videos y fotografías o, si lo considera pertinente, podrán realizarse visitas al lugar a los inmuebles.
- b) Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.
- c) Exigir a cada depositario informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.
- d) Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
- e) Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Ejecutivo Seccional.
- f) Realizar visita técnica para verificar las condiciones técnicas antes exigidas.
- g) Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2.021, a efectos de verificar que las condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.

## 8.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:

- a) Colaborar con la Dirección Seccional con miras a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- c) Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, requerimientos y denuncias (PQRSRD), interpuestas por los propietarios de los vehículos incautados.
- d) Informar cualquier novedad al Director Ejecutivo Seccional.
- e) Verificar que se cumplan correctamente las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la invitación pública.
- f) Informar cualquier novedad o incumplimiento al Director Ejecutivo Seccional Medellín que pueda dar lugar a la imposición de multas y sanciones de acuerdo con el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad.
- g) Las demás que establece el manual del supervisor de la Dirección Ejecutiva.
- h) Realizar visita técnica al inmueble.



## 9. ESTUDIO DE PRECIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA TARIFA

Para el Estudio de Mercado que permita establecer las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de la ley 2002; se utilizaron dos fuentes de información como son:

- Invitación enviada a los parqueaderos tanto de la ciudad de Medellín y Quibdó.
- Decretos emitidos por las alcaldías de Medellín y Quibdó.

El análisis de la información arrojó los siguientes datos:

### Ciudad de Medellín:

Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Medellín, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, esta invitación se remitió a 18 parqueaderos de los cuales no se recibió respuesta en la fecha otorgada para tal fin; por lo cual, el correo se envió de nuevo el 06 de enero de 2021 a 7 parqueaderos más; de estos envíos se recibieron 3 cotizaciones de parqueaderos Obelisco, Captucol, y Saju Las Vegas. Al analizar la información arrojó los siguientes resultados:

#### PARQUEADERO OBELISCO

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFAS DIA / NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMOVIL	\$486.055	\$16.736	\$3.333
MOTO	\$ 278.589	\$ 10.440	\$1.376
CAMIONETAS	\$567.981	\$19.238	\$4.158
CAMION 1 EJE	\$742.780	\$32.145	\$5.602
CAMION 2 EJES	\$762.589	\$48.364	\$6.027
TRACTO CAMIONES	\$819.287	\$55.512	\$7.769
REMOLQUES 3 EJES	\$700.030	\$64.978	\$8.778

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.

#### PARQUEADERO CAPTUCOL

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFAS DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMOVIL	\$502.080	\$16.736	\$697
MOTO	\$313.230	\$10.441	\$435
CAMIONETAS	\$577.710	\$19.239	\$802
CAMION 1 EJE	\$1.001.010	\$33.367	\$1.390
CAMION 2 EJES	\$1.506.060	\$50.202	\$2.092
TRACTO CAMIONES	\$1.728.660	\$57.622	\$2.401
REMOLQUES 3 EJES	\$2.023.440	\$67.448	\$2.810

NOTA: Los valores antes descritos no incluyen IVA.



## PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS

TIPO DE VEHICULO	TARIFA MES	TARIFAS DIA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
<b>CARRO AUTOMOVIL</b>	\$590.824	\$18.884	\$3.420
<b>MOTO</b>	\$313.027	\$11.730	\$1.320
<b>CAMIONETAS</b>	\$638.195	\$21.615	\$4.620
<b>CAMION 1 EJE</b>	\$866.317	\$37.490	\$6.468
<b>CAMION 2 EJES</b>	\$889.422	\$56.070	\$6.384
<b>TRACTO CAMIONES</b>	\$955.549	\$64.743	\$9.240
<b>REMOLQUES 3 EJES</b>	\$816.457	\$5.784	\$10.560

NOTA: Los valores antes descritos incluyen IVA.

Otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, el cual arroja los siguientes resultados:

Como base normativa en el municipio de Medellín se encontró en el rastreo normativo la circular 201760000065 del 20 de octubre de 2017, la cual establece los requisitos de funcionamiento y tarifas máximas de parqueaderos públicos de la ciudad de Medellín, la misma desarrolla los relatos normativos, los requisitos de funcionamiento, las zonas de liberación tarifarias, prohibiciones y sanciones, tarifas vigentes, lo anterior arroja los siguientes valores para la vigencia 2021, la cual de acuerdo con lo expuesto en la circular se calcula con el incremento del IPC, esto es del 1.61%:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
<b>CARRO AUTOMÓVIL</b>	\$ 184.133	\$ 6.138	\$ 2.684
<b>MOTO</b>	\$ 65.224	\$ 2.174	\$ 2.127
<b>CAMIONETAS</b>	\$ 184.133	\$ 6.138	\$ 2.684
<b>CAMION 1 EJE</b>	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710
<b>CAMION 2 EJES</b>	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710
<b>TRACTO CAMIONES</b>	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710
<b>REMOLQUES 3 EJES</b>	\$ 198.684	\$ 66.223	\$ 2.710

Teniendo en cuenta la circular DEAJC20-96, Otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, para este apartado se toma en cuenta lo descrito en el acuerdo 108 de 2019, el cual establece la regulación de tarifas para los parqueaderos de vehículos inmovilizados el cual arroja los siguientes resultados:



TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
MOTO	\$ 357.000	\$ 11.900	\$ 496
CAMIONETAS	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
CAMIÓN 1 EJE	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
CAMIÓN 2 EJES	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
TRACTO CAMIONES	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996
REMOLQUES 3 EJES	\$ 717.000	\$ 23.900	\$ 996

A continuación, se realiza el promedio de precios para la fijación de tarifas, de acuerdo con los valores antes indicados para la ciudad de Medellín, es importante indicar que al respecto se adjunta el estudio de precios en tabla 1 archivo excel.

### Estudio de Mercado en la Ciudad de Quibdó.

Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Medellín, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, el cual arrojó los siguientes resultados:

#### WALTER ARANGO MAZO:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$170.000	\$7.000	\$2.000
MOTO	\$50.000	\$2.000	\$1.000
CAMIONETAS	\$150.000	\$8.000	\$3.000
CAMIÓN 1 EJE	\$190.000	\$10.000	\$4.000
CAMIÓN 2 EJES			
TRACTO CAMIONES			
REMOLQUES 3 EJES			

#### LAVADERO KUNFU:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
CARRO AUTOMÓVIL	\$190.000	\$10.000	\$3.000
MOTO	\$50.000	\$2.000	\$1.000
CAMIONETAS	\$200.000	\$8.000	\$4.000
CAMIÓN 1 EJE			
CAMIÓN 2 EJES			
TRACTO CAMIONES			
REMOLQUES 3 EJES			



## PARQUEADERO CALLE DE LAS ÁGUILAS:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
<b>CARRO AUTOMÓVIL</b>	\$180.000	\$12.000	\$4.000
<b>MOTO</b>	\$60.000	\$5.000	\$1.000
<b>CAMIONETAS</b>	\$200.000	\$15.000	\$6.000
<b>CAMIÓN 1 EJE</b>			
<b>CAMIÓN 2 EJES</b>			
<b>TRACTO CAMIONES</b>			
<b>REMOLQUES 3 EJES</b>			

Teniendo en cuenta la circular DEAJC20-96, otra fuente de información para la elaboración y que está contenida como un aspecto que debe contener la construcción de este análisis y posterior estudio previo, es la consideración de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, para este apartado se toma en cuenta lo descrito en el decreto 397 de 2015, el cual establece la regulación de tarifas para los parqueaderos de vehículos inmovilizados el cual arroja los siguientes resultados:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA MES	TARIFAS DÍA/NOCHE	TARIFA HORA O FRACCIÓN
<b>CARRO AUTOMÓVIL</b>	\$ 215.683	\$ 7.189	\$ 299
<b>MOTO</b>	\$ 107.841	\$ 3.595	\$ 150
<b>CAMIONETAS</b>	\$ 215.683	\$ 7.189	\$ 299
<b>CAMIÓN 1 EJE</b>	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
<b>CAMIÓN 2 EJES</b>	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
<b>TRACTO CAMIONES</b>	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599
<b>REMOLQUES 3 EJES</b>	\$ 431.367	\$ 14.379	\$ 599

A continuación, se realiza el promedio de precios para la fijación de tarifas, de acuerdo con los valores antes indicados para la ciudad de Medellín, es importante indicar que al respecto se adjunta el estudio de recios en tabla 2 archivo excel.

### 10. CAUSALES DE RECHAZO.

1. Cuando la propuesta es presentada extemporáneamente.
2. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la comparación de las propuestas.
3. La propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
4. Por presentar propuesta parcial diferente a la estipulada por la entidad.
5. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.



6. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial y el correspondiente cobro de tarifas.
7. Cuando el proponente no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, en los términos establecidos, en las condiciones de la propuesta.
8. Por modificar el Formulario de la propuesta, cuando dicha situación impida la comparación de las propuestas.
9. Cuando la propuesta no cumpla los demás requisitos exigidos y esté expresamente consignado como causal de rechazo de la propuesta en el presente documento.
10. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
11. Cuando la oferta se presente en forma extemporánea o en una dirección de correo electrónico distinto al señalado. En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrega de las propuestas, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de los proponentes, disponer del tiempo necesario para la entrega oportuna antes del cierre del presente proceso.
12. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
13. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.
14. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
15. Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y servicios solicitados.
16. Las demás indicadas en la Regulación aplicable.
17. Cuando el proponente aporte la dirección del parqueadero, y una vez realizada la visita técnica, se evidencia que no existe.
18. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.



## 11. GARANTÍAS

El oferente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, garantía en las cuantías y vigencias que se establezcan a continuación:

- Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga los amparos que cubran los riesgos asociados a las conductas omisivas y activas que deriven en hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado; con una vigencia igual o superior a la del registro, el cual tendrá una vigencia de once (11) meses, comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021.
- Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado.

## 12. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no general ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA – CHOCO, por lo tanto, con la sola radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

El propietario del parqueadero inscrito mantendrá indemne a la Dirección Ejecutiva Seccional Medellín, en razón de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el inscrito.

## 13. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN.

La inscripción en el Registro Único de parqueaderos será revocada, en los siguientes casos:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín.
2. Para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se



verificará el uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras. Queda claro que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.

4. Se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Demostrado el incumplimiento de este requisito se deberá proceder con la exclusión del registro.

5. Se excluirá igualmente del registro ante el incumplimiento de informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.

6. Cuando el solicitante ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004 (500 SMLMV), con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

7. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero; o con cualquiera de los requisitos exigidos en el presente estudio.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se registrará por las siguientes reglas:

- 1) La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.
- 2) Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.
- 3) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 4) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



5) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

6) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7) El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

8) El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- a) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
- b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c) Las normas infringidas con los hechos probados.
- d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

9) Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

10) En caso de encontrarse situaciones que revistan el carácter de delito, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

#### **14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS.**

De conformidad con el acuerdo 2586 de 2004, por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con relación a la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial procede con el presente estudio.

#### **15. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción estará integrada por los siguientes documentos.

- a. Formulario de inscripción.
- b. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- d. Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- e. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado
- f. Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro



- g. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e ira del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con esta se entenderá acreditado el requisito.
- h. Acreditar mediante carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento de comercio, administrador o representante legal, que cuentan con cámaras de seguridad.
- i. Formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el párrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación.
- j. Certificado de usos del suelo.
- k. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y Municipal y esta invitación pública.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE**  
Coordinadora Servicios Administrativos

**CRISTINA BUITRAGO RESTREPO**  
Coordinadora Grupo de Contratación

**GISELA MUÑOZ ACEVEDO**  
Coordinadora Grupo Ejecución Presupuestal